

TEST NÚMERO 3

- Pies juntos, elevación de talones con manos a hombros.
- Elevación alternativa de piernas atrás.
- Oscilación rítmica de brazos al frente, atrás, al frente y en cruz, rebote en cruz y brazos abajo.
- Elevación optativa de una rodilla, elevación de brazos en cruz e inclinación del tronco adelante.
- Sentado, abrazando rodillas. Arquear el tronco con brazos en «V» y volver a la posición inicial.
- Carrera treinta segundos.
- Salto en altura sobre saltómetro con listón rígido, 0,55 metros.
- Tres lanzamientos de precisión, optativos con una o las dos manos, sobre aro de baloncesto, uno frontal y dos laterales (lado derecho e izquierdo, respectivamente), desde distancia de cinco metros.
- Dos lanzamientos de balonmano, de precisión sobre portería de este juego y distancia de 12 metros: uno frontal y otro lateral, optativo (partida lado derecho e izquierdo).
- Correr en zig-zag quince metros botando un balón de balonmano cada tres pasos, con una o las dos manos.

De acuerdo siempre con la exigencia de una aptitud física mínima, a los aspirantes se les ofrecerá la posibilidad de elegir entre los «test» anteriores el que resulte más idóneo para cada uno.

Puntuación

La ejecución de cada uno de los 10 ejercicios que componen el respectivo «test» se calificará de 0 a 5 puntos. Corresponderá así la mayor aptitud a la totalización de 50 puntos, fijándose como totalización mínima para superar el «test» la de 20 puntos.

ANEXO III

TABLAS DE EJERCICIOS O PRÁCTICAS DE MANUALIZACIONES

1. Composición libre empleando técnicas conocidas.
2. Modelado de maquetas y mapas.
3. Construcción de objetos útiles.
4. Construcción de aparatos de aplicación en Ciencias.
5. Técnicas de alfombras.
6. Encuadernación de hojas sueltas.
7. Tejido de redes.

Queda en libertad el aspirante de elegir cualquiera de estas siete prácticas. La calificación será apto. o no apto.

MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de enero de 1971 por la que se regulan los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la referida Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 2.º, donde dice: «quedará integrada por los siguientes Servicios», debe decir: «quedará integrada por los siguientes Servicios y Dependencias».

MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de febrero de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	293
Sorgo .....	10.07 B-2	444
Mijo .....	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	6.000
		<b>Pesetas 100 Kgs. netos</b>
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.368 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	2.305

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bieufort, Bleu de Gez, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyere y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se da nueva redacción a las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento.*

El Estatuto de Funcionarios del Movimiento, aprobado por Decreto 1480/1970, de 28 de mayo, determinaba en su disposición transitoria primera que la integración de los funcionarios sujetos a su regulación se llevaría a cabo con los mismos criterios seguidos por la Administración Civil del Estado, criterios que habrían de informar el Reglamento de desarrollo y aplicación que, en relación con los funcionarios del Movimiento, fué aprobado por Orden de 1 de junio de 1970.

La puesta en marcha de la precitada normativa y el examen de los supuestos concretos que han debido ser considerados con tal motivo, han puesto de manifiesto una serie de situaciones en que la aplicación estricta de las disposiciones vigentes podría resultar lesiva a los intereses tutelables de los funcionarios incursos en aquéllas.

A la vista de ello, ha parecido aconsejable completar las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios, formulando una nueva redacción de las mismas que, junto a los supuestos contemplados en la vigente, acoja las situaciones antes mencionadas en un texto unitario que ahora se dicta y que, sin reformar el tenor literal de las disposiciones en vigor, amplíe su contenido completándolo al par que sustituyéndolo, para adecuar más exactamente sus expresiones a los criterios seguidos por la Administración Civil del Estado.

En su virtud, cumpliendo lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Estatuto de Funcionarios del Movimiento, dispongo:

Artículo único.—Las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento, aprobado por Orden de 1 de junio de 1970, quedan redactadas de la siguiente forma:

### *Disposición transitoria segunda*

1. Se integrarán en los Cuerpos Generales creados por el artículo 11 del Estatuto de Funcionarios del Movimiento los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos extinguidos y a que se refiere la disposición precedente, de acuerdo con los criterios diferenciales que en el citado artículo se señalan y conforme a los que a continuación se especifican: